



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio del Interior

DECRETO LEGISLATIVO N° 1135 DEL 9 DE DICIEMBRE 2012. LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA



Artículo 22º.- Observatorio de la Seguridad Ciudadana

Créase el Observatorio de Seguridad Ciudadana destinado a recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio del Interior

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
CONASEC en
Sesión del 12 de julio de 2013

Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN como Política
Nacional del Estado Peruano el 28 de julio de 2013



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA



- **Objetivo Estratégico 1** : Disponer de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana articulado y fortalecido.
 - **Objetivo específico 1.1** : Implementar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional.
 - **Actividad 9.** : Implementar el Observatorio de Seguridad Ciudadana a nivel nacional
 - **Actividad 10.** : Implementar los Observatorios de Seguridad Ciudadana regionales y locales articulados al nacional



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27933 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA



OBSERVATORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 56.- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

Artículo 57.- Funciones del Observatorio Nacional

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a. Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere conveniente.
- b. Realizar, por lo menos una vez al año y en coordinación con el INEI, encuestas nacionales de opinión pública que midan la victimización, la evaluación de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y la percepción de inseguridad.
- c. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el consumo de alcohol y drogas y la deserción escolar.
- d. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos del funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.

- e. Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos geo referenciados.
- f. Analizar la información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.
- g. Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.
- h. Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.
- i. Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que puedan ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y eventualmente, replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.

Artículo 58.- Observatorios regionales, provinciales y distritales.

La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales.

El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 59.- Obligación de cooperación con los Observatorios

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales, provinciales y distritales la información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquella que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen.

Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana cooperarán con los observatorios del SINASEC, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios, conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana.